

tales una fábrica de granulado de forrajes y pajas, en Ibars de Urgell (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), la instalación de una fábrica de granulado de forrajes y pajas, en Ibars de Urgell (Lérida), promovida por don Armando Cusine Benavent.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 55.497.864 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha actividad de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a alimentación animal, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 18 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 9.989.616 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1985, para que la persona beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14751** *ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación y almacenamiento de grano a realizar por la Empresa «Belenguer, Sociedad Anónima», en el término municipal de Valencia, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 26 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de julio), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen, para la instalación de un centro de manipulación y almacenamiento de grano, en el término municipal de Valencia, promovido por «Belenguer, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 210.210.561 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Segundo.—Asignar para las actividades de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822, «A Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 21.021.056 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo, hasta el día 15 de diciembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones prevista en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14752** *ORDEN de 17 de mayo de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), presentada por la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima», con NIF A-13.004.395, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vino, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima».

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 83.648.028 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 16.729.605 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de junio de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en el caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14753** *ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se concede la prórroga de un año a partir de la fecha de finalización de las obras establecidas en la orden de 29 de diciembre de 1983 sobre concesión de beneficios del artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de APA, a la SAT número 621, «Lecherías La Seu d'Urgell», APA 002, de Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 621, «Lecherías La Seu D'Urgell», calificada como Agrupación de Productores